

AYUNTAMIENTO DE GUADALCANAL

**TASA POR APROVECHAMIENTO
ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO:**

**“TASA POR OCUPACIONES DEL
SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA
PUBLICA”**

TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

Artículo 1º. *Fundamento y naturaleza*

El art. 133 de la CE señala que la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley; y que las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Por otra parte la misma CE, en su art. 142, dice que las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 106, preceptúa que las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquella; y además que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladores de sus tributos propios. Por su parte el art. 58 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, de Haciendas Locales, autoriza a los entes locales a exigir tasas por la utilización privativa del dominio publico. Por ultimo, las tasas al ser tributos que pueden ser exigidos por los entes locales de forma potestativa, es necesario aprobar las correspondiente Ordenanza fiscal de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y ss. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

Asi pues, la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio publico mediante “Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Publica” se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- *Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio publico local por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía publica.

Artículo 3º.- *Sujetos Pasivos*

1.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

- Que disfrute, utilice o aproveche especialmente el dominio publico local en beneficio particular, en los supuestos contemplados en el hecho imponible.

2.- Son sujetos pasivos en concepto de sustituto del contribuyente de la presente tasa, cuando beneficia o afecta a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Exenciones.

Están exentos de la tasa el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente o por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

1. La cuota de la tasa regulada en esta ordenanza sera la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente, atendiendo al lugar donde se lleve a cabo el uso especial y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Cuando se trate de tasas por utilización privativa constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías publicas municipales, en favor de Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada termino municipal las referidas Empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas Empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, de Haciendas Locales.

3. En los supuestos que se utilicen procedimientos de licitación publica, el importe de la tasa sera el valor económico de la proposiciones sobre la que recaiga la concesión, autorización n o adjudicación.

Artículo 6º. Tarifas

A los efectos previstos para la aplicación de algunos epígrafes de la tarifa de esta tasa, las vías publicas de este Municipio se clasifican en tres categorías a saber:

1ª Categoría :

- . -Antonio Machado hasta el cruce de Guaditoca con Pozo Rico
 - . -Del Costalero, hasta el cruce de Ramón y Cajal y Tres Cruces
 - . -Juan Campos
 - . -Dr. Antonio Porras Medico
 - . -Plaza de España
 - . -Juan Carlos 1º
 - . -López de Ayala hasta el cruce con Ramón y Cajal
 - .
- Mesones
 - . -Milagros
 - . -Muñoz Torrado
 - . -Palacio
 - . -Ramon y Cajal
 - . -San Sebastián
 - . -Santiago
 - . -Santa Clara

2ª Categoría :

- . -Almona
 - . -Altozano Bazan
 - . -Caridad
 - . -Carretas
 - . -Concepción
 - . -Cervantes
 - . -Avda de la Constitución
 - . -Correos
 - . -Coso Bajo
 - . -Del Costalero desde Ramón y Cajal hacia arriba
 - . -Espíritu Santo
 - . -Feria
 - . -Granillos
 - . -Herrería
 - . -Huertas
 - . -Jurado
 - . -López de Ayala desde Ramón y Cajal hacia arriba
 - . -Luenga
 - . -Minas
 - . -Ntra Señora de Guaditoca
 - . -Ortega valencia
 - . -Peman
 - . -Pilar
- . -Poza
 - . -Pozo Rico
 - . -San Francisco
 - . -Calleja San Sebastián
 - . -Santa Ana
 - . -Santa Maria
 - . -Tres Cruces
 - . -28 de Febrero

3ª Categoría :

- . -Ctra de Alanis
- . - Andalucía
- . -Berrocal Chico
- . -Castello Rodríguez
- . -La Cava
- . -Ctra. Cazalla
- . -La Clica
- . -Coso Alto A
- . -Coso Alto B
- . -Cotorrillo Bajo
- . -Ctra. De la Estación
- . -Gustavo Adolfo Bécquer
- . -Callejón Horno del Coso
- . -Juan Pérez
- . -Juan Ramón Jiménez
- . -Callejón de Juliana
- . -Ctra. De Llerena
- .
- . -Luis Chamizo
- . -Maria Ramos
- . -Mieras
- . -Miguel Hernández
- . -Callejón de las Monjas
- . -Morería
- . -Moro
- . -Callejón de Patro
- . -Callejón la Pedrera
- . -Pérez Galdós
- . -Pozo Berrueco
- . -Calleja San Francisco
- . -Sevilla
- . -Plaza de Santa Ana
- . -Tres Picos
- . -Venerito

Las tarifas del precio publico, serán las siguientes:

A) VUELO

1.- Por cada reja saliente de la linea de fachada se pagara por año 1.830 pts/11,00 euros.

2.- Balcones y rejas altas salientes, por cada metro lineal o fracción, se pagara por año:

a) calles y plazas de 1ª categoría.....	250 ptas/1,5 euros
b) calles y plazas de 2ª categoría.....	183 ptas/1,10 euros
c) calles y plazas de 3ª categoría.....	100 ptas/0,60 euros

3.- Marquesinas, toldos, paravientos y demás instalaciones análogas, voladizos sobre la vía publica por m2 o fracción al mes:

a) calles y plazas de 1ª categoría.....	200 ptas/1,2 euros
b) calles y plazas de 2ª categoría.....	200 ptas/1,2 euros
c) calles y plazas de 3ª categoría.....	200 ptas/1,2 euros

Artículo 7º. Gestión

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas, se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el deposito previo a que se refiere el articulo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobaran e investigaran las declaraciones formuladas por los interesados, concediendose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificaran las mismas a los interesados y se giraran, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediendose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del dia primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinara la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8º. Devengos

1.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratandose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía publica, en el

momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratandose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la Tasa se realizara:

a) Tratandose de concesiones de nuevos aprovechamientos ya autorizados por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratandose de concesiones y aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

Artículo 9º. *Infracciones y Sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrara en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzara a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.